

ORDENANZA N°: 0148

AÑO: 2012

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1.- Autorízase al departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la ejecución de las deudas provenientes de la falta de pago de los planes municipales de viviendas “Plan Techo 96” (Ord. 84/96) “Plan Unidad” (Ord. 48/99); Plan Primer Hogar (Ord. 73/03); “Plan Primer Hogar II” (Ord. 108/05); “Plan Mi familia, mi hogar” (Ord. 11/06); “Plan SI VA VI I” (Ord 45/09); “ PLAN SI VA VI II” (Ord 50/09); “Plan SI VA VI III (Ord. 55/10); “Plan SI VA VI IV” (Ord. 228/11); “Plan SI VA VI PLUS” (Ord. 256/11); Una vez producida la mora y consecuente caducidad del plan de pagos, a los fines de ejecutar el saldo vencido, a desalojar del inmueble los precarios tenedores y proceder a su venta mediante concurso público de precios en el que se tomará como base el monto adeudado al momento de la realización del mismo.

Artículo 2.- El saldo habido una vez cobrado el monto adeudado al plan de vivienda que corresponda y deducidos los gastos del desalojo y venta por concurso público, será de propiedad del adjudicatario moroso, quien podrá reclamarlo administrativamente.

Artículo 3.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 26 /09/2012

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 0148/2012

Que tal cual surge de los precedentes normativos citados en el artículo primero, los planes municipales de vivienda no poseen un sistema de ejecución de las deudas de los adjudicatarios a quienes se les ha otorgado la tenencia precaria del inmueble, claro y contundente, por lo que resulta necesario establecerlo, a los fines de evitar abusos de adjudicatarios que, pudiendo hacerlo, no abonan las cuotas de su vivienda, perjudicando de tal manera no solo al sistema, sino la comunidad toda.

Que a los fines de evitar una carga innecesaria al adquirente, se dispone el desalojo previo del moroso y para otorgar transparencia a la enajenación, se establece un régimen de concurso público, dando así cumplimiento a las exigencias de nuestra Carta Orgánica que prevé en el art. 152 "...toda enajenación,... se hace mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades de los interesados...".

Que una vez satisfechas las acreencias municipales y los gastos ocasionados con motivo del desalojo y venta del inmueble en cuestión se prevé que el saldo se adjudique al adjudicatario moroso, por razones de justicia y equidad.

Por todo lo expuesto el H.C.D. aprobó la presente ordenanza.